

LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 125/2025

En Palma de Mallorca, a día 10 de abril de 2025, constituido el Colegio Arbitral en la sede de la Junta Arbitral de Consumo, compuesto por:

PRESIDENTE: D. Joan Calafat Rullán

VOCALES: D. Juan Carlos Lluch Cerda
D. Alfonso Rodríguez Sánchez

RECLAMANTE: Doña XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX que comparece en la audiencia celebrada en sede Arbitral, representada por la Sra. XXXXXXXXXXX, a través de una videollamada.

RECLAMADA: Editorial Planeta, S.A.U., con CIF A-08186XXX, que habiendo sido citada comparece a este trámite de manera presencial, también a través de videoconferencia, representada por la Sra. XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX.

Se inicia la Audiencia, procediéndose, a la presentación de los miembros del Colegio Arbitral y ha tomar los datos personales de la parte reclamante y de su representante, y de la representante de la empresa reclamada.

Se inicia la audiencia con la declaración de la parte reclamante, la Sra. XXXXX, que expresa al inicio de la misma, su intención de reiterar los motivos de su reclamación y de las pretensiones, que en su escrito se relacionan.

Los vocales del Colegio arbitral intervienen preguntando sobre cuestiones inherentes a la reclamación, que la parte reclamante contesta, a cada una de la cuestiones planteadas, reiterando los argumentos esgrimidos.

A continuación la representante de la empresa realiza las alegaciones pertinentes a la reclamación planteada, defendiendo la actuación de la empresa, y todos los tramites realizados a la hora de realizar la contratación reclamada.

Tras lo cual el Colegio Arbitral por unanimidad, se pronunció emitiendo el siguiente,

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente y oídas ambas partes, el Colegio Arbitral, por unanimidad y en equidad, dicta laudo ESTIMANDO las pretensiones de la parte reclamante en el sentido siguiente:

1.- Este Colegio arbitral una vez escuchada la parte reclamante, y revisada la documentación facilitada, por ambas partes, como prueba, en el expediente que nos ocupa, ha quedado demostrado de manera fehaciente que la voluntad de la

reclamante era única y exclusivamente la compra del producto denominado CHEF PLUS INDUCTION PRO, por importe de 995 euros, con fecha 14 de marzo de 2017. Cabe destacar que como indica la empresa reclamada, en su escrito de alegaciones las cuotas de dicho producto ya están abonadas, por lo que la reclamante esta al corriente de pago, por el contrato realizado en el que adquirió dicho robot de cocina.

2.- Por lo que respecta a las posteriores compras realizadas:

- En fecha 13 de julio de 2018, en la que supuestamente adquirió el producto denominado CHEF PLUS ESSENTIAL+RECETARIO por un importe de 680 euros. Dicho importe consta abonado como la empresa reclamada indica en su escrito de alegaciones de 9 de diciembre de 2024.

- En fecha 1 de julio de 2020 supuestamente adquirió los siguientes artículos, dos unidades de almohadas cama doble por un importe de 210 euros y un aspirador Home Plus PT-380 por un importe de 750 euros, siendo las condiciones de amortización según queda establecido en el contrato, como indica la empresa reclamada en su escrito de alegaciones, también mediante el pago de un importe aplazado de estos 960 euros por los dos productos.

- También en fecha 22 de junio de 2021 adquirió el artículo CHEF PLUS MIXER PRO por un importe de 250 euros siendo las condiciones de su pago según contrato supuestamente realizado también de forma aplazada como los anteriores, incrementando la cuota mensual en 5 euros.

Por tanto, todas estas compras realizadas, supuestamente con el consentimiento de la reclamante, este Colegio arbitral por unanimidad resuelve, que no fueron consentidas por la reclamante, a pesar de los contratos aportados por la empresa reclamada, ya que su contratación fue un tanto irregular, por lo que este Colegio arbitral, resuelve que dichos productos que según la reclamante nunca han sido utilizados y restan en su domicilio particular, en su envoltorio original, sean depositados en la sede de la Junta Arbitral de Consumo en Palma, para que se pueda comprobar, que efectivamente nunca han sido utilizados y que todavía se encuentran dentro de sus envoltorios originales, ya que, si es así, este Colegio arbitral, resuelve, que al ser este motivo, una prueba fehaciente, de que no existía la voluntad de la reclamante de comprar estos productos, ya que nunca fueron utilizados, deberán ser devueltos a la empresa reclamada.

3.- Por tanto si este Colegio Arbitral comprueba que efectivamente es así como indica la reclamante, estos productos, serán puestos a disposición de la empresa reclamada, que recibirá una comunicación de la Junta Arbitral, para que en el plazo de 15 días sean recogidos en la sede de la Junta Arbitral de Consumo, sita en Palma de Mallorca, en la calle Jesus, 38 A de Palma de Mallorca (CP 07010).

4.- En el mismo plazo, la empresa reclamada deberá devolver a la reclamante todas y cada una de las cuotas pagadas por la Sra. XXXXX por dichos productos, ingresando en la cuenta bancaria de la reclamante las cuotas resultantes.

5.- Por otro lado deberá anular todas y cada una de las cuotas, que tenía pendientes y que reconvenía en su escrito de alegaciones, por cada uno de los productos adquiridos por la reclamante sin su consentimiento.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente Laudo los miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

LOS VOCALES